

Art 1

Acad

Proposición Proyecto de Ley 290 de 2022 CÁMARA
"por medio de la cual se establece la cátedra para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático en Colombia y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 1º del presente proyecto de Ley, el cual se encuentra así:

"Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la ~~cátedra~~ para la gestión del riesgo y el cambio climático dentro de los objetivos específicos de la educación media y la educación media técnica. Adicionalmente, instaurar la capacitación a funcionarios públicos por elección popular, así como la inducción y reinducción a servidores públicos en Colombia.

Parágrafo. Reconociendo el principio de autonomía universitaria, las instituciones de educación superior podrán incorporar la ~~cátedra objeto de esta ley~~, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo."

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la enseñanza sobre la gestión del riesgo y el cambio climático dentro de los objetivos específicos de la educación media y la educación media técnica. Adicionalmente, instaurar la capacitación a funcionarios públicos por elección popular, así como la inducción y reinducción a servidores públicos en Colombia.

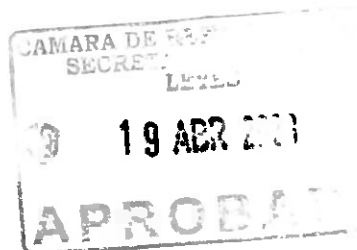
Parágrafo. Reconociendo el principio de autonomía universitaria, las instituciones de educación superior podrán incorporar la enseñanza sobre la gestión del riesgo y el cambio climático, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo."



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

19 ABR 2023

2:37M



JUSTIFICACIÓN

Se considera se hace necesario efectuar el ajuste correspondiente a la modificación de la palabra “cátedra” por la palabra “enseñanza” de todo el articulado del presente proyecto de Ley, por lo que se plantean varias proposiciones en dicho sentido a los diferentes artículos.

Lo anterior con el único propósito de que quede claro que, al establecer la enseñanza sobre la gestión del riesgo y el cambio climático dentro de los objetivos específicos de la educación media, no se está creando una “catedra” independiente, si no que por el contrario se están incluyendo los contenidos propios de esta enseñanza como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de educación media académica y media técnica, que elabore el Ministerio de Educación Nacional.

ART 2

Acad

PROPOSICIÓN

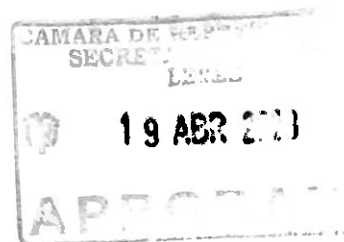
Por medio de la cual se propone **Modificar el Parágrafo del Artículo 02 del Proyecto de Ley N° 290 de 2022 Cámara** *“Por medio de la cual se establece la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático en Colombia y se dictan otras disposiciones”*, así.

Parágrafo 2°. Los contenidos sobre Gestión del Riesgo y Cambio Climático serán definidos por el Ministerio de Educación, **en articulación con el** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ~~per~~ la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



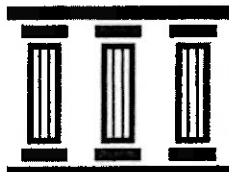
18 ABR 2023

12:45 pm

JUSTIFICACIÓN

Como órgano rector de la educación en Colombia la responsabilidad directa de definir los contenidos de la cátedra debe recaer en el Ministerio de Educación, dejando claro que por la materia de la misma este contenido se definirá con la colaboración de las entidades técnicamente expertas, para el caso específico Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y UNGRD.

Por tal motivo, la presente proposición tiene como principal objetivo establecer esa claridad, en cuanto a la responsabilidad directa de la disposición.



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

DET 2


Declaración

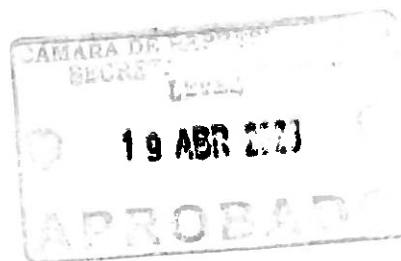
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 2 del Proyecto de Ley 290 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se establece la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático en Colombia y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

en articulación con el parágrafo

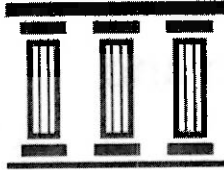
Parágrafo 2. Los contenidos ~~de~~ sobre Gestión del Riesgo y Cambio Climático serán definidos por el Ministerio de Educación, ~~con apoyo del~~ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.


PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por Quindío
Partido Liberal Colombiano



19 ABR 2023

S. OTR



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Conforme al literal b del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, establece que la función de Diseñar los lineamientos generales de los procesos curriculares; corresponde única y exclusivamente al Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto, se propone que ellos sean los encargados de definir los contenidos de la cátedra en mención con apoyo de las demás entidades.



Acá

ART. 3

16 ABR 2023

JGR

9:51 am

Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa
Representante por el
Departamento de La Guajira

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 3 del PROYECTO DE LEY N° 290 DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CÁTEDRA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” Así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994 y adiciónesele un párrafo Adiciónese un párrafo 2 y modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994, los cuales quedarán así: así:

“ARTÍCULO 32. Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, gestión del riesgo y cambio climático, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

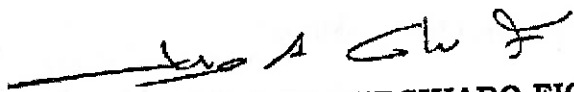
Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.

Parágrafo 1. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.

Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA es el encargado de la oferta de la educación media técnica sobre gestión del riesgo y cambio climático.

JUSTIFICACIÓN

En la redacción de una norma que se modifica su contenido y se pretende adicionar, el orden es modificar lo que existe y luego se adiciona por técnica jurídica.



JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira

Dual

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY N° 290 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CÁTEDRA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedara así:

Artículo 3°. Adiciónese un párrafo 2 y modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 32. Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, gestión del riesgo y cambio climático, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.

Parágrafo 1. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.

Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA es el encargado de la oferta de la educación media técnica sobre gestión del riesgo y cambio climático sin limitación para que las entidades privadas que quieran ofertar dichos programas puedan hacerlo según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.


ERIKA
Sánchez
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Hedy Sáez
19/Abril/2023
4:58 PM

18 APR 1971

Handwritten scribble or signature

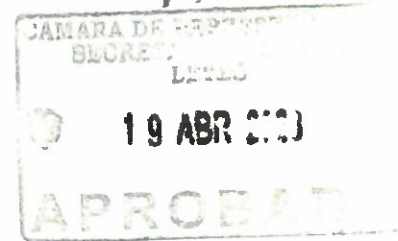
Handwritten notes or signatures at the bottom left





HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

PROPOSICION DE ADICION



Proposición de adición de un párrafo nuevo al artículo 3 del proyecto de ley no. 290 de 2022 cámara "por medio de la cual se establece la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático en Colombia y se dictan otras disposiciones".

EL cual quedara así:

Artículo 3°. Adiciónese un párrafo 2 y modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 32. Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, gestión del riesgo y cambio climático, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.

Parágrafo 1. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.

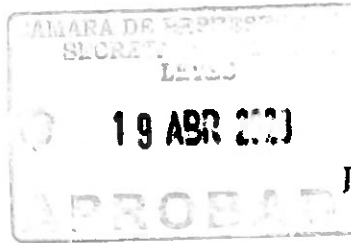
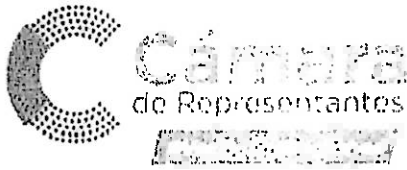
Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA es el encargado de la oferta de la educación media técnica sobre gestión del riesgo y cambio climático.

Parágrafo nuevo. Aquellas instituciones de municipios de sexta categoría donde el servicio nacional de Aprendizaje (SENA), ofrezca formación calificada en especialidades que trata este artículo, deberá adecuar la infraestructura para brindar una buena calidad de aprendizaje, desarrollando políticas públicas, planes, proyectos y programas encaminados a minimizar los riesgos del cambio climático.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

19 ABR 2023

S. 45



Acord

ART. 4

Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa
Representante por el
Departamento de La Guajira

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 4 del PROYECTO DE LEY N° 290 DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CÁTEDRA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” Así:

Artículo 4°. Adiciónese un párrafo **3** al artículo 78 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Parágrafo 3: Establézcase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la cátedra de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, como órgano consultivo para la elaboración de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por un (1) representante del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, un (1) representante de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, un (1) representante de las ONG debidamente registradas en temas de gestión del riesgo y/o cambio climático, un (1) representante de los programas de educación superior en licenciatura en ciencias naturales, escogido a través de las organizaciones de universidades y un (1) representante de los docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis (6) meses después de entrar en vigencia la presente ley.

JUSTIFICACIÓN

Solo se coloca el número que corresponda al momento de redactar el párrafo, no se deja el numero en el enunciado.

JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira

18 ABR 2023
DAR

g. slar

1998

1998

DET 4

Rueda

Proposición Proyecto de Ley 290 de 2022 CÁMARA
"por medio de la cual se establece la cátedra para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático en Colombia y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 4º del presente proyecto de Ley, el cual se encuentra así:

"**Artículo 4º.** Adiciónese un párrafo 3º al artículo 78 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

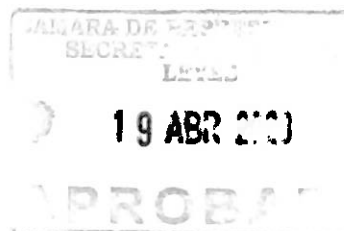
Parágrafo 3º. Establézcase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza ~~de la cátedra de~~ Gestión del Riesgo y Cambio Climático, como órgano consultivo para la elaboración de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por un (1) representante del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, un (1) representante de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, un (1) representante de las ONG debidamente registradas en temas de gestión del riesgo y/o cambio climático, un (1) representante de los programas de educación superior en licenciatura en ciencias naturales, escogido a través de las organizaciones de universidades y un (1) representante de los docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis (6) meses después de entrar en vigencia la presente ley."

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"**Artículo 4º.** Adiciónese un párrafo 3º al artículo 78 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Parágrafo 3º. Establézcase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza sobre la Gestión del Riesgo y Cambio Climático, como órgano consultivo para la elaboración de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por un (1) representante del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, un (1) representante de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, un (1) representante de las ONG debidamente registradas en temas de gestión del riesgo y/o cambio climático, un (1) representante de los programas de educación superior en licenciatura en ciencias naturales, escogido a través de las organizaciones de universidades y un (1) representante de los docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis (6) meses después de entrar en vigencia la presente ley."

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



19 ABR 2023

Handwritten signature and the number 2:37

JUSTIFICACIÓN

Se considera se hace necesario efectuar el ajuste correspondiente a la modificación de la palabra “cátedra” por la palabra “enseñanza” de todo el articulado del presente proyecto de Ley, por lo que se plantean varias proposiciones en dicho sentido a los diferentes artículos.

Lo anterior con el único propósito de que quede claro que, al establecer la enseñanza sobre la gestión del riesgo y el cambio climático dentro de los objetivos específicos de la educación media, no se está creando una “catedra” independiente, si no que por el contrario se están incluyendo los contenidos propios de esta enseñanza como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de educación media académica y media técnica, que elabore el Ministerio de Educación Nacional.

Art 4
Arauca

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

PROYECTO DE LEY NO. 290 DE 2022. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

"Por medio del cual se establece la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático en Colombia y se dictan otras disposiciones".

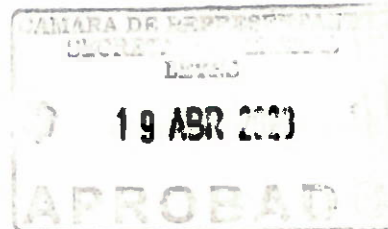
PROPOSICIÓN ADITIVA.

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley 290 de 2022, el cual quedará así:

Parágrafo 3: Establézcase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la cátedra de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, como órgano consultivo para la elaboración de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por un (1) representante del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, un (1) representante de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, un (1) representante de las ONG debidamente registradas en temas de gestión del riesgo y/o cambio climático, un (1) representante de los programas de educación superior en licenciatura en ciencias naturales, escogido a través de las organizaciones de universidades, un (1) representante de los docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar una cátedra sólida y actualizada, incluyendo dentro de la teoría, la realización de prácticas como salidas al campo. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis (6) meses después de entrar en vigencia la presente ley.

Atentamente,

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante de la cámara
CITREP 2. ARAUCA.



19 ABR 2023

S. SAR

Proposición Proyecto de Ley 290 de 2022 CÁMARA
“por medio de la cual se establece la cátedra para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático en Colombia y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el artículo 5º del presente proyecto de Ley, el cual se encuentra así:


“Artículo 5º. Adiciónese un párrafo 2º al artículo 79 de la Ley 115 de 1994. Plan de estudios, el cual quedará así:

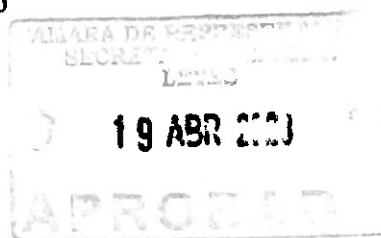
“Párrafo 2º. En ejercicio de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza ~~de la cátedra de~~ gestión del riesgo y cambio climático como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de educación media académica y media técnica, que elabore el Ministerio de Educación Nacional.”

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

“Artículo 5º. Adiciónese un párrafo 2º al artículo 79 de la Ley 115 de 1994. Plan de estudios, el cual quedará así:

“Párrafo 2º. En ejercicio de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza sobre gestión del riesgo y cambio climático como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de educación media académica y media técnica, que elabore el Ministerio de Educación Nacional.”


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



19 ABR 2023
2:37A

JUSTIFICACIÓN

Se considera se hace necesario efectuar el ajuste correspondiente a la modificación de la palabra “cátedra” por la palabra “enseñanza” de todo el articulado del presente proyecto de Ley, por lo que se plantean varias proposiciones en dicho sentido a los diferentes artículos.

Lo anterior con el único propósito de que quede claro que, al establecer la enseñanza sobre la gestión del riesgo y el cambio climático dentro de los objetivos específicos de la educación media, no se está creando una “catedra” independiente, si no que por el contrario se están incluyendo los contenidos propios de esta enseñanza como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de educación media académica y media técnica, que elabore el Ministerio de Educación Nacional.

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE LEY N° 290 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CÁTEDRA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedara así:

Artículo 6°. Los funcionarios públicos de elección popular en Colombia recibirán capacitación certificada y obligatoria mediante la asistencia al módulo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

Parágrafo 1. El módulo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático será una sección independiente dentro de la capacitación realizada a funcionarios públicos de elección popular en Colombia impartida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, según lo contempla la ley 489 de 1998 y la demás normativa que la reglamenta.

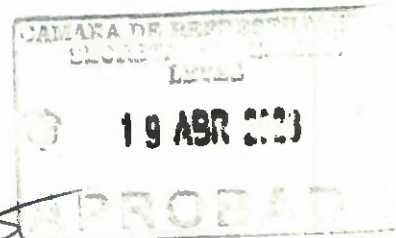
Parágrafo 2. Será la Escuela Superior de Administración Pública ESAP la encargada de definir la modalidad, la duración y el mínimo de asistencia para la certificación entregada al funcionario público de elección popular.

Parágrafo 3. Los contenidos relacionados con la sección independiente de Gestión del Riesgo y el Cambio Climático serán orientados, en conjunto, por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.


Parágrafo 4. ~~El certificado de~~ La asistencia al módulo independiente "de Gestión del Riesgo y Cambio Climático" es requisito para la posesión del funcionario público de elección popular.


ERIKA
Sánchez
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Avalada

19 ABR 2023


S: 462

12 SEP 21

T. J. [unclear]

Art Nuevo
Adclav

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 290 de 2022 Cámara** “Por medio de la cual se establece la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático en Colombia y se dictan otras disposiciones”, así.

Artículo Nuevo. los establecimientos educativos, en desarrollo de su autonomía, podrán invitar entidades públicas o privadas para enriquecer la implementación de conocimientos relacionados con la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático, especialmente para educación media y media técnica.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 ABR 2023
APROBADO

18 ABR 2023
12:45 pm

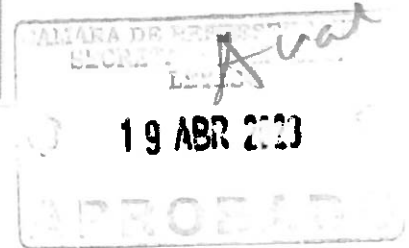
JUSTIFICACIÓN

En la actualidad existen entidades tanto públicas como privadas especializadas en la implementación de estrategias para contrarrestar el cambio climático, entidades con conocimiento de primera mano que puede enriquecer en gran medida la cátedra de la que trata el proyecto de ley. Entidades como las corporaciones autónomas regionales, las cuales implementan constantemente programas de educación ambiental para todas las comunidades pertenecientes a su área de influencia.

Estos programas se pueden fácilmente articular con la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático y el logro de los objetivos será mucho más integral.

Por eso, la presente proposición tiene como principal objetivo establecer en la ley que los establecimientos educativos de media y media técnica, en el marco de la implementación de la cátedra, podrán invitar en su implementación a entidades públicas o privadas de la región especializadas en temas ambientales.

Hablaedy sáez
19/04/2023
6:13 Pm



PROPOSICIÓN

**ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N° 290 DE 2022
CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA GESTIÓN DEL
RIESGO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES":**

ARTÍCULO NUEVO. Los estudiantes de Educación Media junto a los docentes y los directivos, en el marco de la aplicación de los conocimientos adquiridos en el objetivo específico de la profundización en conocimientos avanzados en las ciencias naturales, la gestión del riesgo y el cambio climático, apoyarán la formulación, la actualización y/o la implementación del Plan Escolar de Gestión del Riesgo – PEGR- de su respectivo establecimiento educativo.

De los Honorables Congressistas,

JUAN DIEGO MUÑOZ
Representante a la Cámara por Meta
Congreso de la República de Colombia

ELKIN OSPINA OSPINA
Representante a la Cámara por Caldas
Congreso de la República de Colombia

WILDER ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Congreso de la República de Colombia

JUSTIFICACIÓN

Se debe tener en cuenta que el Plan Escolar de Gestión del Riesgo -PEGR- es un instrumento de prevención complementario de los establecimientos educativos que busca dar a conocer lo referente a los riesgos y plantear las acciones adecuadas para la reducción del riesgo de afectación frente a situaciones que pueden afectar la vida e integridad de la comunidad educativa.¹

La presente proposición se realiza teniendo en cuenta el artículo 2° del proyecto de ley 290 de 2022:

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo 2° y modifíquese el literal b) del artículo 30 de la Ley 115 de 1994, los cuales quedarán así:

*b) **La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales, la gestión del riesgo y el cambio climático.***

Parágrafo 2°. Los contenidos de sobre Gestión del Riesgo y Cambio Climático serán definidos por el Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Esto teniendo en cuenta que, en este punto, se considera complementar el objetivo específico de la educación media académica ya existente "conocimientos avanzados de las ciencias naturales" con la temática de la gestión del riesgo y el cambio climático, las cuales contienen, entre otras definidas según lo estipulado en el proyecto de ley, lo considerado para abordar un Plan Escolar de Gestión del Riesgo -PEGR-.

Es decir, buscamos que los estudiantes y docentes, con este artículo nuevo, puedan aplicar el conocimiento adquirido alrededor de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, apoyando en esta responsabilidad del rector de la institución educativa respecto a formular, actualizar y/o implementar el PERG de su establecimiento educativo a cargo, apropiando a todos los actores de la institución en este proceso.

¹ MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA (2010). GUÍA PLAN ESCOLAR DE GESTIÓN DEL RIESGO. Disponible en la web:
<http://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/18425/4%20GPEGRColombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Págs. 12-13.

